

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00364-00**

Al Despacho del señor Juez informando que l revisado el expediente, se evidencia que no se han efectuado el trámite correspondiente a la notificación de los ejecutados TRANSPORTES SAJER SAS y ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso	Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-018-2018-00364-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A, Nit. N° 890.903.938-8,
Demandado:	TRANSPORTES SAJER SAS Nit. 900734474-2 ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO, C.C. 13'672.698

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, que los oficios de medidas cautelares ya fueron enviados por este estrado judicial conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación de las demandadas.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de los ejecutados TRANSPORTES SAJER SAS y ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 26 de Junio de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Se advierte que no hay medidas cautelares pendientes por tramitar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de los ejecutados TRANSPORTES SAJER SAS y ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO; y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO A TENER EN CUENTA, se **REQUIERE** al togado para que informe al despacho cómo se obtuvo el canal digital del demandado ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO, ELKINJBN26@GMAIL.COM; conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 17 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 18 de agosto de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3f49a705a0e358d5e1f4b8918ba02d269b865cb7870c3e07a32fdf5c3f69bf

Documento generado en 17/08/2021 10:45:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**